

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 10 DEL AÑO 2012.

No. 10

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DECIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 759.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.2**
- DECRETO NUM. 760.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON ZAHUATLAN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.5**
- DECRETO NUM. 761.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.6**
- DECRETO NUM. 762.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CAMOTLAN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.8**
- DECRETO NUM. 763.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.12**
- DECRETO NUM. 764.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA OZOLOTEPEC, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.18**
- DECRETO NUM. 765.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA PEÑOLES, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG.21**

establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO QUINTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 5.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de enero de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

  
DIP. IVONNE CALLEJOS CARREÑO  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 760, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tayata, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>95,052.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>29450.00</b>
Del impuesto predial	29,450.00
<b>DERECHOS</b>	<b>9,501.00</b>
Alumbrado público	1.00
Panteones	1,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,300.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial	1,000.00
Agua potable	5,800.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>53,500.00</b>
Derivado de bienes muebles	53,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,600.00</b>
Multas	2,600.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,399,733.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,399,733.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	959,315.00
Fondo de Fomento Municipal	406,848.00
Fondo de compensación	15,822.00
Fondo municipal de gasolina y diesel	17,748.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>1,156,102.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,156,102.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	908,496.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	247,606.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1.00</b>
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2,650,888.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble asignado en los términos de la Ley de Catastro en vigencia.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO  
PANTEONES

Artículo 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	100.00

CAPÍTULO TERCERO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	30.00
II.- expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y demorada conyugal.	30.00

CAPÍTULO CUARTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL

Artículo 11.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, se pagara conforme a la siguiente cuota:

GIRO	INSCRIPCIÓN
Comercial (misceláneas)	120.00

CAPÍTULO QUINTO  
AGUA POTABLE

Artículo 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	5.00	Mensual

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DERIBADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 13.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
RETROEXCAVADORA	\$ 300.00 POR HORA EN LA LOCALIDAD
VOLTEO	\$ 150.00 POR HORA EN LA LOCALIDAD

TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 04 de enero de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 761, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tayata, Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 762**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Camotlán, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a continuación se enumeran:

RESULTADOS DE LEY DE INGRESOS	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,421,367.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>16,102.00</b>
PREDIOS URBANOS	10,100.00
PREDIOS RÚSTICOS	5,800.00
REZAGOS URBANOS	2,500.00
REZAGOS RÚSTICOS	1,500.00
	300.00
<b>TRASLACION DE DOMINIO</b>	<b>6,000.00</b>
TRASLACION DE DOMINIO	6,000.00
<b>FRACCIONAMIENTOS Y FUSION DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>1.00</b>
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>142,258.00</b>
ALUMBRADO PUBLICO	40,000.00
ASEO PUBLICO	21,000.00
RECOLECCION DE BASURA	21,000.00
<b>MERCADOS</b>	<b>5,650.00</b>
PUESTOS FIJOS	150.00
PUESTOS SEMIFIJOS	5,000.00
AMBULANTES O ESPORADICOS	500.00
<b>RASTRO</b>	<b>601.00</b>
COMPRA VENTA DE GANADO	600.00
CORRAL MUNICIPAL	1.00

<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	<b>10,007.00</b>
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES, POR HOJA	1.00
CONSTANCIAS	2,000.00
CONSTANCIAS DE ESCRITURA PRIVADA	7,500.00
CONSTANCIAS DE DESLINDE Y APEO	500.00
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1.00
CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	1.00
CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD	1.00
CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	1.00
CONSTANCIA DE IDENTIDAD	1.00
CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA	1.00

<b>LICENCIAS Y REFRENDO PARA EL FUNCIONAMIENTO</b>	
COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,000.00
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO	1,000.00

<b>EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES</b>	
PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,000
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	63,000.00

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>151,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	150,000.00
SERVICIO DE MAQUINARIA	150,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,003.00</b>
MULTAS	4,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS	4,000.00
RECARGOS	1.00
INDEMNIZACION POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
DONACIONES	1.00

<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,898,000.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,280,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	550,500.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	35,000.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	32,500.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>2,240,000.00</b>
FONDO III	1,580,000.00
FONDO IV	630,000.00

<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTROS	1.00

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIA

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se apagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto anual.